



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Lunes 23 de julio de 1979

Núm. 88

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CLASES PASIVAS

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución dictada por el ilustrísimo señor Director General del Tesoro con fecha 17 de mayo último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 5 de junio siguiente, por la que se fijan las plantillas de Habilitados de Clases Pasivas en cada una de las Delegaciones de Hacienda, se saca a concurso, para ser cubiertas, tres vacantes de Habilitados de Clases Pasivas existentes en esta Delegación de Hacienda, al que podrán concurrir todas las personas naturales que reúnan los requisitos que a continuación se detallan:

- 1.º — Ser español, de uno u otro sexo, mayores de edad.
- 2.º — Tener buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- 3.º — Haber sido aprobado en examen y hallarse en posesión del certificado de aptitud para el desempeño de su cometido, expedido por la Dirección General del Tesoro.
- 4.º — Estar inscrito como Habilitado de Clases Pasivas en el Colegio correspondiente.
- 5.º — Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que se señalan en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, que regula la profesión de Habilitado de Clases Pasivas.

Las solicitudes deberán ser presentadas en la Secretaría de esta Delegación de Hacienda, extendidas de su puño y letra, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publi-

cación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" del Ministerio de Hacienda y en el de esta provincia, debiendo acompañar a las instancias, los justificantes de cuantos méritos puedan alegar.

Palencia 18 de julio de 1979. — El Delegado de Hacienda (ilegible).

2375

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

SOLICITUD DE CREACION DE COTO PRIVADO DE CAZA

Por el Sr. Presidente de la Sociedad de Cazadores "La Mota", se ha presentado en esta Jefatura, expediente de solicitud de creación de Coto Privado de Caza, que afectará a los terrenos de propiedad privada del término de Arconada.

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura convoca un período de información pública, que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente, durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia 16 de julio de 1979. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

2343

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado en la zona 6.ª de Saldaña

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Tributos del Estado de la zona 6.ª de Saldaña.

Hago saber: Que con fecha 27 de abril de 1979, se ha practicado por esta Recaudación, la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se describen por el concepto de Contribución Urbana, y por los débitos que igualmente se expresan:

TERMINO MUNICIPAL DE VILLASARRACINO

Eleuteria Antolín Villa. — Una finca urbana en la calle del Val, 4, de la localidad de Villasarracino, que linda a la derecha, Travesía del Val; izquierda, Nibardo Antolín Andrés y fondo, Mariano Antolín Liqueste, de una superficie de 140 metros cuadrados, con una base imponible de 520 pesetas y un valor de 18.500 pesetas. Débitos y costas presumibles 1.109 pesetas.

Crescenciano Cuadrado Cuadrado. — Una finca urbana en la calle Travesía del Val, 45, de la localidad de Villasa-

rracino, que linda a la derecha, campo; a la izquierda, Nicolás Cuadrado Abia y al fondo, campo, de una superficie de 491 metros cuadrados, con una base imponible de 589 pesetas y un valor de 14.730 pesetas. Débitos y costas presuntibles 1.187 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, y en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación; expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a Tesorería de Hacienda, para autorización de subasta, conforme al artículo 133 de mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento, podrán recurrir en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince días, también hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución, que, en su caso, dicte el señor Tesorero de Hacienda, ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento, si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como quiera que de las actuaciones de este expediente resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en el mismo y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la oficina recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, dentro del plazo de quince días, siguientes a la publicación del mismo, significándoles que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Saldaña 14 de julio de 1979.—El Recaudador, Mauro González Nogal.

2325

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado en la Zona 6.^a de Saldaña

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Tributos del Estado en la zona 6.^a de Saldaña.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que al final se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Saldaña, calle Conde Garay, número 19, al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que, de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá adelante el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicando las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el mismo, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En relaciones certificadas de deudores y con fechas 15 de junio de 1979, el Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en las relaciones anteriores y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL ante el Sr. Presidente de la Diputación de Palencia, o en el de quince días, igualmente contados, reclamación económico - administrativa ante el Tribunal económico administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y el art. 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido que, aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores, por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del citado Cuerpo Legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas, para hacer efectivo sus débitos, previniéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

RELACION DE DEUDORES

Deudor, Félix Luengo Martín. — Localidad Fresno del Río, concepto certificación de apremio, estancias en Sanatorio Psiquiátrico de San Juan de Dios, de don Saturnino Luengo Alonso, expedida por la Excm. Diputación Provincial número 359/1979, 4.384 pesetas de principal, fecha de la providencia 15 de junio de 1979.

Saldaña 14 de julio de 1979.—El Recaudador, Mauro González Nogal.

2325

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Industria Siderometalúrgica

Exped. núm. 185/14/79

VISTO el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el sector siderometalúrgico, y

RESULTANDO: Que con fecha 28 de junio de 1979, tuvo entrada en esta Delegación el texto definitivo de citado Convenio Colectivo y demás documentación complementaria, suscrito, de una parte, por la representación de los trabajadores en las Centrales Sindicales U. G. T. y CC. OO., e Independientes, y de la otra, por la Asociación de Talleres de Reparación de Vehículos, Talleres Mecánicos, Fontanería e Instaladores Eléctricos, de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, previas las negociaciones llevadas a cabo y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

RESULTANDO: Que dicho expediente viene acompañado de los impresos hojas estadísticas normalizados del Convenio, modelos I, IV y V, en los que se hace constar que el Convenio de referencia no afecta a ninguna empresa pública, ni a ninguna empresa superior a 500 trabajadores, estando conforme con lo determinado en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y que los incrementos salariales convenidos no superan el crecimiento salarial de referencia fijado por el artículo 1.º del Decreto-Ley 49/1978, de 26 de diciembre y que en cuanto a su distribución se ha tenido en cuenta la recomendación del artículo 4.º del mismo, así como lo establecido en el artículo 7.º del Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

RESULTANDO: Que en el texto del Convenio, en su artículo 4.º, se hace constar que la denuncia del mismo se deberá efectuar en el plazo de dos meses como mínimo, cuando de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Convenio Colectivos, habrá de rea-

lizarse su denuncia tres meses antes de su finalización.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Delegación por el artículo 14, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre y por el artículo 12 de la O. M., de 21-1-74, competencia que se extiende a disponer, en su caso, la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONSIDERANDO: Que al establecer el Convenio firmado en su artículo 4.º, que la denuncia del mismo habrá de realizarse con dos meses de antelación mínima, se está conculcando con ello lo preceptuado a este respecto en la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, reguladora de la Convención Colectiva, al determinar taxativamente que dicha denuncia habrá de efectuarse con una antelación mínima de tres meses a la finalización de su vigencia. y, en consecuencia, procede que tal requisito se ajuste y efectúe en la forma que señala el precepto legal aludido.

CONSIDERANDO: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre y en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero. y como quiera que en el texto del Convenio pactado, salvo lo expuesto en el considerando anterior, no se observan cláusulas que contravengan disposiciones de derecho necesario y de obligada observancia, procede su homologación, con la advertencia prevista en el artículo 5.2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre y lo determinado, en su caso, en el artículo 10.º del mismo; y en cuanto a su denuncia se refiere, habrá de observarse lo preceptuado a este respecto en la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos de Trabajo.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la Industria Siderometalúrgica, suscrito el 20-6-79, por la representación, respectivamente, de la U. G. T., CC. OO. e independientes, de una parte, y de la otra por la Asociación de Talleres de Reparación de Vehículos, Talleres Mecánicos, Fontanería e Instaladores Eléctricos, de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.2 y 3 y en los artículos 7.º y 10.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre. y teniendo

en cuenta lo expuesto en los considerandos anteriores, sobre el plazo de denuncia del mismo.

Segundo. — Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.º, del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla salarial de este Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. — Notificar esta resolución a los representantes de los trabajadores y de las empresas que formaron parte de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14.º de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO PROVINCIAL PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA, DE TENDIDO DE LINEAS ELECTRICAS TELEFONICAS, SEÑALIZACION Y ELECTRIFICACION DE FERROCARRILES DE PALENCIA

CAPITULO I

Objeto y campo de aplicación

Artículo 1.º Objeto.

El presente Convenio, regula las relaciones laborales en las Empresas sometidas a su campo de aplicación, de acuerdo con las normas que le son de aplicación y las especificaciones que a continuación se detallan.

Artículo 2.º Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación a las Empresas sitas en la provincia de Palencia, encuadradas en la actividad siderometalúrgica, y tendido de líneas de conducción de energía eléctrica, telefónica, señalización y electrificación de ferrocarriles, con exclusión de aquéllas que tengan ya establecido un Convenio de ámbito empresarial.

Artículo 3.º Ambito personal.

Los preceptos del presente Convenio Colectivo afectan a todos los trabajadores de las Empresas de su ámbito, salvo al personal directivo a que se refiere el artículo 3 k de la Ley de Relaciones Laborales.

Artículo 4.º Ambito temporal.

La duración del presente Convenio será de un año, comenzando su vigencia a partir del día 1 de mayo de 1979 y su terminación el 30 de abril de 1980, prorrogable de año en año de no mediar denuncia de cualquiera de las partes con dos meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia.

CAPITULO II

Compensación, absorción y garantías

Artículo 5.º Compensación.

Las condiciones establecidas en este Convenio Colectivo, son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedidas por las Empresas, a excepción de las disposiciones que expresamente determinarán las normas subsidiarias de aplicación.

Artículo 6.º Absorción.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos. únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad a la homologación de este Convenio Colectivo superan el nivel total de éste. En caso contrario, y salvo disposición expresa de normas de rango superior, se considerarán absorbidas.

Artículo 7.º Garantía personal.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan de este Convenio Colectivo, manteniéndose estrictamente "ad personam". de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

CAPITULO III

Jornada, vacaciones, licencias y festividades.

Artículo 8.º Jornada laboral.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se establece una jornada laboral de 44 horas semanales, con los descansos establecidos en la Ley de Relaciones Laborales y normas que la desarrollan.

Artículo 9.º Turnos.

En el caso de que alguna Empresa tuviera o fuera autorizada en un futuro a trabajar en régimen de turnos, todo trabajador afectado, cualquiera que fuera su categoría profesional, percibirá un complemento salarial por dicho concepto de 140 pesetas, por día trabajado.

A la hora de comienzo y terminación de cada turno, deberán encontrarse en el puesto de trabajo, los trabajadores entrante y saliente.

Artículo 10. Vacaciones.

Las vacaciones anuales reglamentarias para el personal afectado por el presente Convenio, consistirán en 28 días naturales, de los cuales 21 se disfrutarán de forma ininterrumpida, y los 7 restantes, en época distinta, salvo acuerdo de ambas partes, de forma continuada o alternativamente, también previo acuerdo.

El personal que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo; de ello quedarán exceptuados los trabajadores eventuales que tendrán derecho a la parte proporcional al tiempo servido en el año.

Las vacaciones serán proporcionales al tiempo efectivamente trabajado durante el año.

Las Empresas, fijarán dentro de los cuatro primeros meses del año, la épo-

ca o épocas, en que se disfrutarán las vacaciones. De no hacerlo así; procurarán complacer al personal en cuanto a las épocas de disfrute y en caso de desacuerdo, resolverá la Magistratura de Trabajo.

No podrán compensarse, ni en todo ni en parte en metálico, las vacaciones anuales.

Artículo 11. *Licencias.*

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y duración expresados en la Ley de Relaciones Laborales, con las únicas excepciones que a continuación se detallan:

a) Por matrimonio: 15 días naturales.

b) Por matrimonio de hermanos e hijos: Un día natural.

c) Por traslado del domicilio habitual: Un día.

d) En el caso del artículo P. 29. 3 b) de la Ley de Relaciones Laborales, se ampliará un día más en el supuesto de que haya que realizar un desplazamiento y éste sea superior a 25 km., incrementándose en un día más en el caso de que fuera superior a 75 km.

Hasta en tanto no se regulen los derechos de los Delegados del Personal y miembros de los Comités de Empresa, cuando estos precisaren ausentarse del trabajo, deberán justificar adecuadamente con anterioridad a su ausencia los motivos de ella. En caso contrario, se aplicarán las medidas adecuadas al caso de que se trate y, además, la pérdida de remuneración.

Artículo 12. *Festividades especiales.*

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, vacarán las jornadas de tarde de los días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre.

CAPITULO IV

Ceses

Artículo 13. *Preaviso.*

Los trabajadores que deseen voluntariamente cesar en el servicio de una Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso.

—Titulados medios y superiores, un mes.

—Personal con mando, un mes.

—Técnicos y administrativos, veinte días naturales.

—Resto de personal, quince días naturales.

En cuanto a las circunstancias que se deriven en la falta de preaviso, así como al cumplimiento por parte de la Empresa respecto a la liquidación, se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ordenanza Siderometalúrgica.

CAPITULO V

Ascensos y excedencias

Artículo 14. *Régimen de los puestos que impliquen mando.*

Como mayor garantía de que el ascendido a un puesto que implique mando, desempeñará las funciones encomendadas con la máxima eficacia, se establece un período de prueba de dos meses.

La remuneración correspondiente a la nueva categoría, comenzará a devengarse por el trabajador, desde el momento en que comience a desempeñar dichas funciones.

En el supuesto de que el trabajador no supere el período de prueba señalado en el párrafo primero de este artículo, se reintegrará a su anterior categoría y remuneración.

Artículo 15. *Excedencias.*

Los trabajadores con más de dos años de antigüedad en las Empresas podrán solicitar excedencia, cuya duración no será inferior a tres meses ni superior a un año y cuya concesión será discrecional para la Dirección de la Empresa.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la Empresa mientras dure y no podrá ser utilizada para prestar servicios en Empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringiese esta norma, se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

El tiempo que el productor permanezca en excedencia no será computable a ningún efecto.

La Empresa concederá la excedencia por una sola vez, por tiempo no superior a un año, a su personal cuando medien fundamentos serios, debidamente justificados, de orden familiar, estudios, etc.

Con independencia de los supuestos anteriores, y en cualquier caso por una sola vez, en una proporción equivalente al 3 % de la plantilla, la Empresa autorizará la excedencia hasta seis meses.

La excedencia será forzosamente concedida por la Dirección de la Empresa, cuando sea solicitada, para el desempeño por el trabajador de un cargo público o sindical y alcanzará en el tiempo el período de desempeño de aquél.

La petición de excedencia en todo caso será formulada por escrito y presentada al jefe correspondiente con un mes de antelación como mínimo, quien la hará llegar a la Dirección.

La reincorporación deberá ser igualmente solicitada con un mes de antelación a la fecha de la finalización del disfrute de la excedencia, siendo admitido el trabajador en este caso en las mismas condiciones que a la iniciación de la misma.

CAPITULO VI

Prendas de trabajo.

Artículo 16. *Regulación de las prendas.*

Las Empresas concederán a sus trabajadores dos prendas de trabajo de un año de duración, salvo en los talleres de reparación de automóviles, y camiones, así como en los talleres de forja, fundición y abrasivos, en que serán tres.

CAPITULO VII

Ayuda Escolar

Artículo 17. *Alcance y cuantía.*

Las Empresas abonarán a los trabajadores la cantidad de 3.000 pesetas

por cada hijo y año que estén cursando estudios. Se entenderán por estudios mínimos los de E. G. B. y como máximo los de C. O. U.

Se abonarán durante el mes de octubre, previa justificación por parte del trabajador de la matriculación del hijo.

CAPITULO VIII

Reconocimiento médico

Artículo 18.

Anualmente serán reconocidos médicamente los trabajadores en la fecha que señale la Empresa, no siendo oneroso para los trabajadores dicho reconocimiento.

CAPITULO IX

Artículo 19. *Rendimiento normal.*

Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento normal en su trabajo, correspondiente al valor 100 en el Sistema Centesimal o 60 en el Sistema BEDAUX.

Dicho rendimiento normal es el mínimo exigible obtenido con la calidad adecuada en el proceso realizado.

CAPITULO X

Retribuciones

Artículo 20. *Principios generales.*

a) Los impuestos, cargas sociales, que gravan o puedan gravar en el futuro las percepciones de los trabajadores, serán satisfechas conforme a la norma legal que los regule.

b) Las percepciones que figuran en el presente capítulo, viene siempre referidas a ingresos brutos, por lo cual sobre las mismas, deberán considerarse los descuentos legales que en cada caso correspondan.

c) Las condiciones que se establecen, deben entenderse siempre sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas que pudieran disfrutar en la actualidad algunos trabajadores.

Artículo 21. *Pago de salarios.*

a) El pago de la retribución salarial, se efectuará en las oficinas de la Empresa o bien en alguna Entidad Bancaria, previo consentimiento escrito individual de cada trabajador.

b) El pago de salarios se efectuará por ciclos mensuales, en el día que acuerden en cada Empresa trabajadores y empresarios en reunión al efecto, tras la homologación de este Convenio Colectivo.

Artículo 22. *Anticipos.*

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, todo trabajador tendrá derecho a percibir anticipos hasta una cantidad igual al 90 % de los salarios devengados en el momento de presentar la solicitud, siempre que justifiquen ante la Dirección de la Empresa, la necesidad urgente del anticipo.

La regularización de la cantidad concedida, se efectuará, salvo pacto contrario, al efectuarse el abono de los salarios correspondientes al mes que se solicite.

Artículo 23. *Niveles y categorías profesionales.*

En el presente Convenio Colectivo y sin perjuicio de que en un futuro se estableciera una valoración de puestos de trabajo que fijara unos niveles diferentes y un encuadramiento en ellos

de las categorías profesionales distinto, a efectos retributivos se establecen los niveles y categorías profesionales siguientes:

1. Titulado Superior.
2. Titulado medio (Perito Industrial, Facultativo de Minas, Graduado Social, Profesor Mercantil, etc.).
3. Jefe administrativo de 1.^a, Jefe de taller, Jefe de 1.^a de Laboratorio, Jefe de Sección de organización de 1.^a.
4. Jefe Administrativo de 2.^a, Jefe Sección de Organización de 2.^a, Jefe de 2.^a de Laboratorio. Dibujante proyectista y Maestro Industrial.
5. Oficial Administrativo de 1.^a. Técnico Organización de 1.^a. Delineante de 1.^a. Analista de 1.^a. Dibujante práctico de Topografía, Maestro de Taller y Contramaestre.
6. Oficial Administrativo de 2.^a. Técnico de Organización de 2.^a. Delineante de 2.^a. Analista de 2.^a. Fotógrafo. Archivero bibliotecario, Maestro de 2.^a y Encargado.
7. Oficial de 1.^a de oficio. Chófer de camión o grúa de automóviles, conductor máquinas de automóvil y almacenero.
8. Oficial de 2.^a de oficio, chófer de turismo.
9. Oficial de 3.^a de oficio y chófer de motociclo.
10. Auxiliar Administrativo. Auxiliar de Organización, Auxiliar de oficina, Técnico Auxiliar de Laboratorio, Calcador, Reprodutor, Fotográfico, Listero, Dependiente principal de economato. Cabo de guardas, Capataz de especialistas.
11. Telefonista, Conserje, Pesador, Basculero, Dependiente. Auxiliar de Economato, Reprodutor de planos y Capataz de peones.
12. Especialista, Mozo especializado de almacén, Ordenanza, Portero, Enfermero, Guarda jurado y Viajante por sus condiciones especiales en comisiones.
13. Peón, Vigilante, Mujer de limpieza, Aprendiz de 18 años, etc.
14. Aspirante, Botones, Aprendiz y pinches de más de 16 años.
15. Aspirante, Botones, Aprendiz y pinche de menos de 16 años.

Artículo 24. Salario base Convenio.

Se establece la cuantía de la tabla anexa a este Convenio y devengado por día natural.

Artículo 25. Plus de asistencia.

Se establece un plus de asistencia en la cuantía de la tabla anexa para todas las categorías y niveles que se devengará por día efectivamente trabajado.

Artículo 26. Plus de locomoción.

Se establece un plus de locomoción en la cuantía de la tabla anexa para todas las categorías y niveles que se devengará por día efectivamente trabajado.

Dicho plus, es distinto del que por plus de distancia y transporte, regula la O. M. de 10-2-58.

Artículo 27. Gratificaciones extraordinarias de julio, Navidad y Beneficios.

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias en la cuantía de la tabla anexa más antigüedad, que serán devengadas el 15 de julio y el 15 de diciembre.

La paga de beneficios se prorrateará durante los doce meses del año.

Artículo 28. Antigüedad.

Con el fin de premiar la continuidad temporal en la prestación de servicios en las Empresas, se devengará un premio por antigüedad a razón de un 7 % del salario base del Convenio por cada quinquenio conseguido. En todo lo demás se estará a lo establecido en el artículo 76 de la Ordenanza para la industria siderometalúrgica.

Artículo 29. Dietas.

a) Los trabajadores que por necesidades de la industria y por orden de la Empresa, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquéllas en que radique la industria o taller, percibirán una dieta de 850 pesetas diarias por cada día que permanezcan fuera de su domicilio sin volver a pernoctar a él. Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasaran el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la Empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por el trabajador.

b) El trabajador que por necesidades de la Industria y por orden de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a quéllas en la que radique la Empresa, se le abonará por el concepto de media dieta, la cantidad de 400 pesetas diarias, siempre que vuelva a pernoctar a su domicilio habitual.

c) Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación al personal de tendido de líneas eléctricas y electrificación de ferrocarriles, que se seguirá rigiendo por sus disposiciones específicas.

Artículo 30. Percepción en caso de I. L. T.

En el caso de Incapacidad Laboral Transitoria se observarán las siguientes normas.

a) Enfermedad común o accidente no laboral. En el caso de Enfermedad común o accidente no laboral debidamente autorizada por los servicios médicos de la Seguridad Social, la Empresa abonará al trabajador el complemento necesario hasta alcanzar el 100 % de la suma del salario base más Plus de Asistencia, desde el primer día del inicio de la I. L. T., siempre y cuando se trate de la primera baja por estos conceptos dentro del año natural.

En la segunda o sucesivas situaciones de I. L. T. por estas mismas causas, la Empresa completará hasta el 100 % de los conceptos anteriormente reseñados, a partir del día 15 de su inicio, salvo que el trabajador haya sido hospitalizado, en cuyo caso se observará lo preceptuado en el párrafo 1.º, del presente apartado.

A estos efectos el año se computará desde la fecha de homologación de este Convenio.

b) Accidente laboral. En el caso de

I. L. T., como consecuencia de accidente laboral debidamente acreditado por los servicios médicos correspondientes. la Empresa, abonará al trabajador el complemento necesario hasta alcanzar el 100 % de la base de cotización por accidente, más el plus de locomoción, del mes anterior a la fecha de baja, desde el primer día en que el trabajador se encuentre en esta situación y sin que a efectos económicos exista limitación alguna en cuanto al número de bajas en cada año natural.

Lo preceptuado en este artículo para ambos casos, tendrá una duración máxima de 12 meses.

CAPITULO XI

Indemnización en caso de muerte por Accidente de Trabajo

Artículo 31. Indemnización en caso de muerte por accidente de trabajo.

Las Empresas vendrán obligadas a concertar, en el plazo de 2 meses a contar desde la firma de este Convenio, bien colectiva, bien individualmente, una póliza de Seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento de los trabajadores por accidente de trabajo, incluidos los accidentes laborales in itinere, que garanticen a sus causahabientes en caso de fallecimiento como consecuencia de accidente de trabajo, haya o no responsabilidad de la Empresa, el percibo de una indemnización de un millón de pesetas.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto a aquéllas situaciones que se produzcan a partir de 2 meses de la firma de este Convenio, según se indica anteriormente, con el objeto de que las Empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

CAPITULO XII

Ayuda a Subnormales

Artículo 32. Ayuda a Subnormales.

Las Empresas se comprometen a suscribir una Póliza con cualquier Entidad Aseguradora que garantice, en caso de fallecimiento del padre o Invalidez permanente absoluta, una pensión vitalicia para el hijo subnormal en cuantía de 10.000 pesetas mensuales.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto a aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de este Convenio, al objeto de que las Empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

CAPITULO XIII

Derechos sindicales

Artículo 33. Derechos sindicales.

Hasta tanto se publique una normativa específica, las Empresas se comprometen a aplicar en esta materia la legislación vigente en cada momento.

CAPITULO XIV

Comisión Paritaria

Artículo 34.

Se crea una Comisión Paritaria de interpretación del Convenio compuesta por tres representantes de los Empresarios y tres de los trabajadores, que entenderán de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio.

Los Vocales designados por parte

empresarial como titulares de la misma, son: Don Jesús Zamorano Fagúndez, don Ramón Martínez de Velasco y don Francisco Mancho Herrero; y por representación social don Mariano Rodríguez Orejón, don Daniel Tejedor Francés y don Julián Alonso Alonso, siendo el domicilio de dicha Comisión Paritaria, la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales y U. G. T. y CC. OO. en Rep. Argentina, 2 - 2.º, y calle Mayor, de esta ciudad, respectivamente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El personal de tendido de líneas eléctricas y de electrificación de ferrocarriles, continuará rigiéndose por

sus normas específicas en vigor, actuando el presente Convenio como norma supletoria, en todo lo no previsto en aquéllas.

Las Empresas de tendido de líneas eléctricas y de electrificación de ferrocarriles, renuncian a la reducción del 33 % del importe de las dietas que se establece en el último apartado del artículo 82 de la vigente Ordenanza Laboral para la industria siderometalúrgica.

Segunda. Aquellas Empresas que tuvieran que abonar diferencias salariales como consecuencia de la aplicación del presente Convenio, abonarán dichos atrasos antes del 31 de agosto.

Tercera. Con la finalidad de amino-

rar el paro en lo posible, durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a que no se realicen horas extraordinarias, salvo por el personal de plantilla de cada Empresa.

Asimismo ambas partes y por medio de la Comisión Paritaria que será la encargada de tramitar las denuncias a que hubiera lugar, se vigilará la posible instrucción en el sector de aquéllas Empresas que no reúnan los requisitos legales.

Y en prueba de conformidad, firman todos los componentes de las Comisiones Deliberadoras, con el Presidente y Secretario, en Palencia a las diecisiete horas del día 20 de junio de 1979.

TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO

Nivel	Salario base Convenio (por día natural)	Plus Asistencia (por día trabajado)	Plus Locomoción (por día trabajado)	Gratificaciones Verano y Navidad	Participación Beneficios Año	TOTAL
1	1.044 x 365 = 381.060	130x280 = 36.400	100x280 = 28.000	36.717x2 = 73.434	35.998	554.892
2	986 x 365 = 358.890	130x280 = 36.400	100x280 = 28.000	34.677x2 = 69.354	33.998	527.642
3	935 x 365 = 341.275	130x280 = 36.400	100x280 = 28.000	32.892x2 = 65.784	32.248	503.707
4	884 x 365 = 322.660	130x280 = 36.400	100x280 = 28.000	31.108x2 = 62.216	30.498	479.774
5	834 x 365 = 304.410	130x280 = 36.400	100x280 = 28.000	29.323x2 = 58.646	28.748	456.204
6	805 x 365 = 293.825	130x280 = 36.400	100x280 = 28.000	28.303x2 = 56.606	27.748	442.579
7	776 x 365 = 283.240	130x280 = 36.400	100x280 = 28.000	27.283x2 = 54.566	26.748	428.954
8	754 x 365 = 275.210	130x280 = 36.400	100x280 = 28.000	26.518x2 = 53.036	25.998	418.644
9	739 x 365 = 269.735	130x280 = 36.400	100x280 = 28.000	26.008x2 = 52.016	25.498	411.649
10	732 x 365 = 267.180	130x280 = 36.400	100x280 = 28.000	25.753x2 = 51.506	25.248	408.334
11	725 x 365 = 264.625	130x280 = 36.400	100x280 = 28.000	25.500x2 = 51.000	25.000	405.025
12	725 x 365 = 264.625	130x280 = 36.400	100x280 = 28.000	25.500x2 = 51.000	25.000	405.025
13	703 x 365 = 256.595	130x280 = 36.400	100x280 = 28.000	24.733x2 = 49.466	24.248	394.709
14	325 x 365 = 118.625	109x280 = 30.520	97x280 = 27.160	15.001x2 = 30.002	14.369	220.676
15	196 x 365 = 71.540	100x280 = 28.000	76x280 = 21.280	9.931x2 = 19.862	9.512	150.194

Firmas (ilegibles).

2346

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

Cédula de notificación

Que en los autos número 261/79, ejecución 54/79, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Eleuterio Martín Vaquero y dos más, contra la Empresa "Fundiciones Mozo, S. A.", por Salarios, estando en la actualidad la citada Empresa en paradero desconocido, habiendo tenido su último domicilio conocido en la localidad de Villada, calle Cantón de Vacas, número 2, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo don José Rodríguez Quirós, se ha acordado notificar por el presente edicto la siguiente:

Providencia Magistrado. Sr. Rodríguez Quirós. — En Palencia a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.

Dada cuenta. Y por ser firme la sentencia dictada y tenerlo interesado la parte actora se decreta la ejecución de dicha Sentencia por un principal de ciento doce mil seiscientos veinticinco pesetas (112.625 ptas), más otras veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.), presupuestadas para costas y gastos y habiéndose embargado la totalidad de bienes de la empresa demandada en el

exp. 1.605-1.624/78, Ejec. 38/79, tramitado por esta Magistratura, se acuerda el reembolso de dichos bienes o del sobrante que pudiera quedar una vez efectuada la subasta de los mismos.

Lo manda y firma S. S.ª. — Doy fe. Ante mi:

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a la persona de su representante legal de mentada Empresa demandada "Fundiciones Mozo, Sociedad Anónima", que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2341

Audiencia Provincial de Palencia

Don José Luis Gómez Rivera Benítez, Secretario de la Audiencia Provincial de Palencia.

Certifico: Que en el rollo de apelación civil núm. 18 de 1979, se ha dictado por este Tribunal la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

SENTENCIA número 21. — Sres. del Tribunal. — Ilmo. Sr. Presidente. — Don Ramón Bermúdez Couso. — Ilmos. señores Magistrados: D. Félix Andrés Velasco. — D. José Larrumbe Rodrí-

guez. — En la ciudad de Palencia a diez de julio de mil novecientos setenta y nueve. — Vistos ante esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, procedente del Juzgado de Distrito de Palencia, los autos de juicio de cognición, por resolución de contrato de arrendamiento, entre partes, de una como demandante apelado don Justiniano Atienza Moratinos, mayor de edad, contratista de obras y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, y defendido por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, y de la otra como demandada apelante doña Aurelia Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casada, peluquera y vecina de Palencia, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y defendida por el Letrado don Tomás Valín Tovar, y doña María Josefa Vicente Martín, mayor de edad, en ignorado domicilio y declarada en rebeldía, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don José Larrumbe Rodríguez.

FALLAMOS. — Que estimando la apelación interpuesta en nombre de la demandada doña Aurelia Rodríguez Rodríguez, contra la sentencia dictada por el señor Juez de Distrito de Palencia en 27 de marzo de 1979, debemos revocar y revocamos dicha sentencia; y desestimando la demanda interpuesta en nombre de don Justiniano Atien-

za Moratinos, debemos absolver y absolvemos a las demandadas doña Aurelia Rodríguez Rodríguez y doña María Josefa Vicente Martín, imponiendo las costas de la primera instancia al referido demandante y sin expresa imposición de costas respecto a las de este recurso. Notifíquese esta resolución a la demandada declarada en rebeldía doña María Josefa Vicente Martín en la forma dispuesta en los arts. 769 y 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si por el actor no se pide la notificación personal y remítanse los autos con testimonio de esta resolución al señor Juez de Distrito a los efectos legales oportunos. — Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramón Bermúdez Couso. — Félix Andrés Velasco. — José Larrumbe Rodríguez. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación al demandado rebelde doña María Josefa Vicente Martín, expido la presente que firmo en Palencia a dieciocho de julio de mil novecientos setenta y nueve. — José Luis Gómez Rivera.

2349

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

Don Jaime Carrera Ibarzábal, en prórroga de jurisdicción, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Manuel Martín López, nacido el 12 de noviembre de 1948, hijo de Gonzalo y de Rosa, de estado soltero, de profesión soldador, natural de Santa María de Cayón y vecino que fue de Maliaño (Santander), y Santiago Santamaría Carriedo, nacido el 17 de octubre de 1949, hijo de Juan y de Agustina, de estado soltero, de profesión barman, natural de Santander y vecino de fue de Bilbao, calle San Francisco, número 21-1.º derecha, ambos en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Cervera de Pisuerga, sito en la Plaza Modesto Lafuente, núm. 1, para constituirse en prisión y responder de los cargos que les resulta del sumario número 13/1979, sobre conducción ilegal y de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, su busca y captura y, para caso de ser habidos, les ingresen en prisión a disposición de este Juzgado y resultas del sumario antes expresado.

Dado en Cervera de Pisuerga, trece de julio de mil novecientos setenta y nueve. — Jaime Carrera Ibarzábal. — El Secretario Judicial (ilegible).

2291

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 566-79, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — Palencia a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor Juez de Distrito don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, por daños en accidente, en el que son partes María Dolores Gutiérrez Calerón, mayor de edad, Secretaria, vecina de Yudego, Julián Gutiérrez Calerón, de diecinueve años, soltero, de la misma vecindad, Jesús Martínez Viguri, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de Bilbao, y Salvador Cardoso Ferreira, mayor de edad, casado, albañil, domiciliado en Francia, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Jesús Martínez Viguri a la pena de mil cien pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, y de ser impagada a dos días de arresto menor, a que abone a Julián Gutiérrez la cantidad de cuarenta y cinco mil setecientas nueve pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Salvador Cardoso Ferreira, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Palencia a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve. — Luis Nájera Calonge.

2168

CERVERA DE PISUERGA

Don Luciano Salvador Ullán, Juez de Distrito de Carrión de los Condes, con prórroga de jurisdicción en el de igual clase de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de desahucio urbano

por falta de pago, bajo el número 14/1979, a instancia de don Antonio Ortega Gómez, casado, industrial, vecino de Aguilar de Campoo, representado por el Procurador don Francisco Conde Guerra y defendido por el Letrado don Julio Cuenca Fuente, contra los posibles e ignorados herederos o herencia yacente de don Delfino Peña Montes, vecino que fue de Aguilar de Campoo y contra la viuda de éste doña Lucía González Vilda, de igual domicilio, Barrio y Mier, núm. 50, referido al inmueble, sito en Aguilar de Campoo, calle Barrio y Mier, núm. 50, compuesta de planta baja y piso, comprendiendo además tenadas o cuadras y patio, con negocio de ultramarinos en la planta baja; que linda derecha entrando, Félix y Alfonso Ruiz; izquierda y espalda Ascensión García y al frente calle de su situación.

Y desconociéndose el domicilio de los posibles e ignorados herederos de don Delfino Peña Montes, demandados en referido procedimiento, por medio del presente se les cita para que el día veintiséis del mes actual, a las doce horas, comparezcan ante este Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal, asistidos de Letrado, bajo apercibimiento que de no hacerlo por sí o por legítimo apoderado se declarará el desahucio, sin más citarlos ni oírlos.

Dado en Cervera de Pisuerga a siete de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito de prórroga, Luciano Salvador Ullán. — El Secretario, Maura Pérez.

2353

CERVERA DE PISUERGA

Don Luciano Salvador Ullán, Juez de Distrito de Carrión de los Condes (Palencia), con prórroga de jurisdicción en el de igual clase de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio civil de cognición con el número 13/1979, sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana, sita en el casco urbano de Cervera de Pisuerga, calle del Arzobispo don Mariano Miguel, número 18, promovido por don Pascasio Alberto Álvarez Muñoz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta villa, quien actúa por sí y en beneficio e interés de la comunidad de herederos o caudal relicto de doña Vicenta Muñoz Herrero, contra don Eleuterio Vicente, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta villa, hoy en ignorado domicilio desconocido; por ello, en virtud de lo acordado en providencia fecha siete del actual, por medio del presente se emplaza al demandado don Eleuterio Vicente, por no conocerse su domicilio, para que en el término de seis días, comparezca ante este Juzgado, a fin de entregarle las copias de demanda, documentos y oportuna cédula y conteste en el plazo prevenido en el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, dirigido por el Letrado, bajo apercibimiento que de no personarse en referido plazo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, continuando el procedimiento el curso legal.

Dado en Cervera de Pisuerga a nueve de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito, Luciano Salvador Ullán. — El Secretario, Maura Pérez.

2354

Administración Municipal

ARCONADA

EDICTO

A los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se hace público que el Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado adjudicar en subasta pública el arriendo de fincas rústicas de labor y siembra, con arreglo al Pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días.

Arconada 11 de julio de 1979. — El Alcalde (ilegible). 2356

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Pon don Miguel - Angel Lores Mediavilla, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de maquinaria agrícola y carpintería metálica, en la calle del Mercado, sin número, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cervera de Pisuerga 5 de julio de 1979. — El Alcalde (ilegible). 2145

GUARDO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión de 29 de junio de 1979, el proyecto técnico redactado por el Ingeniero don José Carlos González Pérez, para la "Ampliación del Polideportivo de Guardo", que incluye las obras de construcción de una pista de Tenis, pista de Baloncesto y frontón, y cuyo presupuesto asciende a 3.703.864 pesetas, se expone al público por espacio de un mes, hallándose de manifiesto en Secretaría, a fin de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo en dicho plazo ante esta Alcaldía las reclamaciones que se estimen procedentes.

Guardo 18 de julio de 1979. — El Alcalde Luis de Felipe Martínez. 2361

MANQUILLOS

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia,

se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1979, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Manquillos 17 de julio de 1979. — El Alcalde, Jerónimo Porro. 2344

RIBAS DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por la Corporación municipal en sesión celebrada el día 12 de julio de 1979, el oportuno Anteproyecto confeccionado para la realización de las obras de construcción de un Paso superior sobre el ferrocarril P. K. 313/011 en el Paso a Nivel del kilómetro mencionado, en la vía férrea, Venta de Baños a Santander, con la intersección de la carretera de Ribas de Campos a la general de Burgos a Portugal, comprendido en este término municipal, dicho Anteproyecto, para su información y por tratarse de un Plan Nacional, se expone al público, por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Ribas de Campos 16 de julio de 1979. — El Alcalde, C. Martínez. 2370

VILLALCAZAR DE SIRGA

EDICTO

A los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se hace público que el Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado adjudicar en subasta pública el arriendo de fincas rústicas de labor y siembra, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días.

Villalcázar de Sirga 11 de julio de 1979. — El Alcalde (ilegible). 2357

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1979, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Inspección motores eléctricos y calderas de vapor.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Villamuriel de Cerrato 30 de junio de 1979. — El Alcalde, Demetrio Montes. 2339

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Villamuriel de Cerrato 30 de junio de 1979. — El Alcalde, Demetrio Montes. 2340

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1979, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Aguilar de Campoo	2335
Arconada	2369
Boada de Campos	2331
Capillas	2330
Cervatos de la Cueva	2332
Cozuelos de Ojeda	2335
Espinosa de Villagonzalo	2338
Lomas	2368
Nestar	2335
Nogal de las Huertas	2355
Osornillo	2333
Pedrosa de la Vega	2358
San Mamés de Campos	2328
Valde Ucieza	2329
Velilla del Río Carrión	2360
Villaconancio	2359
Villaherreros	2334
Villalcázar de Sirga	2366
Villamuriel de Cerrato	2362
Villanueva de Henares	2335
Villarmentero de Campos	2337
Villodre	2342
Villoldo	2367
Villovieco	2365